

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta formulada por el Director General de Deporte en relación a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 con destino al Ayuntamiento de Peñarrubia por un importe de 35.000,00 €,

Visto que el beneficiario ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria, y constando en el expediente la Declaración Responsable del Ayuntamiento beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

En virtud de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

R E S U E L V O :

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por importe de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)** al **AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA** para **infraestructuras deportivas**

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones:**

PRIMERO. – Objeto y gastos subvencionables

El objeto de la presente subvención es la construcción y reparación de infraestructuras deportivas, pudiendo realizarse las obras hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Ayuntamiento de Peñarrubia asume la ejecución de la/s citada/s actuaciones comprometiéndose al cumplimiento de la legislación en materia de contratación y la normativa específica aplicable a cada una de las actuaciones a acometer.

Tendrán la consideración de subvencionables los gastos contraídos por el Ayuntamiento de Peñarrubia necesarios para la realización del objeto contemplado en el apartado anterior y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

SEGUNDO. – Pago.

La cantidad indicada se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **03.06.336A.762.08** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, en un único pago en el momento de la concesión y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, siempre y cuando presente la **declaración responsable** de no estar incurso en las prohibiciones que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, firmada por el Interventor/a o Secretario/a del Ayuntamiento.



No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TERCERO. - Obligaciones del beneficiario.

El Ayuntamiento de Peñarrubia deberá:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- c) Destinar la cantidad señalada al pago de los gastos derivados de la construcción de obras de infraestructuras deportivas (ejecución de las obras, suministros para la dotación de equipamiento deportivo, redacción de proyectos, informes de geotecnia y demás estudios y trabajos técnicos relacionados con las mismas).
- d) Incluir de forma clara y visible en toda la cartelería de obra que la misma se realiza con la financiación concedida por la Consejería con competencias en materia de Deporte del Gobierno de Cantabria.
- e) En todas las acciones de comunicación que el Ayuntamiento lleve a cabo a través de los distintos medios de comunicación deberá igualmente hacerse mención a la financiación otorgada por la Administración Autonómica.
- f) Comunicar a la Consejería competente en materia de Deporte, con una antelación mínima de 72 horas, los actos públicos que vayan a celebrarse relacionados con el inicio, desarrollo y finalización de las actuaciones subvencionadas, al objeto de que puedan asistir sus representantes, si así lo estiman procedente.
- g) Colocar en las instalaciones objeto de las obras una placa o cartel en el que se deje constancia de la financiación otorgada para su construcción o reparación por la Consejería con competencias en materia de Deporte y cuyo emplazamiento, dimensiones y modelo determinará dicha Consejería.
- h) Comunicar, al órgano concedente de la subvención, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para dicha concesión, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado nacional.

CUARTO. - Subcontratación.

El Ayuntamiento podrá subcontratar, total o parcialmente, la totalidad de las actuaciones comprendidas en la estipulación segunda. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte el nombre y dirección de las empresas adjudicatarias de las restantes licitaciones que realice para ejecutar las acciones.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones.



QUINTO. – Obligaciones de justificación.

El Ayuntamiento de Peñarrubia deberá justificar la subvención concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación:

1.- Certificación expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

2.- Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a.

3.- Copia del Contrato celebrado con la empresa adjudicataria para la adjudicación de los trabajos, cuando el importe de estos exceda de 60.000,00 €.

4.- -Fotografías tanto del cartel de obra como de la placa colocada en la instalación y en los que constarán la financiación otorgada para su construcción o reparación por la Consejería con competencias en materia de Deporte.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

SEXTO. – Plazo de justificación.

El Ayuntamiento de la Peñarrubia ejecutará las obras antes de la finalización del plazo de dos años (31 de diciembre de 2021) y presentará a la Dirección General de Deporte en el plazo de seis meses a partir de ese momento (30 de junio de 2022), en relación con la ejecución de infraestructuras deportivas o dotación de equipamiento deportivo, la justificación documental necesaria para la comprobación material del abono de la subvención a la entidad objeto de la misma.

La subvención otorgada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

La cuantía de la cantidad asignada al Ayuntamiento de Arnauero en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Respecto a la justificación de la subvención y sin ánimo de recoger de forma exhaustiva las obligaciones impuestas al beneficiario en la Ley de Cantabria de Subvenciones, así como la Ley de Contratos vigentes, se acompaña a continuación un resumen de información que deberán observarse y tenerse en cuenta para la justificación adecuada de la subvención.

En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o en caso de justificación insuficiente, deberá procederse al reintegro total o parcial de la subvención concedida en aplicación del artículo 37.c) de la Ley General de Subvenciones y del artículo 92 del Reglamento que la desarrolla.

Para la correcta justificación de la subvención será necesario cumplir y documentar los siguientes extremos:



– Sólo se puede admitir como gasto subvencionable el importe de las facturas sin incluir el IVA, únicamente se puede aceptar como gasto subvencionable cuando el beneficiario último de la subvención acredite que el IVA incluido en la factura no es deducible.

– Todos los pagos han de realizarse antes de terminar el plazo de justificación de las subvenciones.

– Debe adjuntarse certificado sobre otras ayudas recibidas, en el que ha de indicarse que el importe de la subvención pagada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y otras ayudas, subvenciones o ingresos propios aplicados no superan el coste de la actividad subvencionada.

– Certificado de no recibir otras ayudas de fondos públicos para las obras subvencionadas o, en su caso, indicar cuales y el importe de las mismas.

– En caso de subvenciones recibidas globalmente para otras actuaciones, se hará una discriminación de la cantidad que irá dedicada a la actuación de la cual es objeto la subvención solicitada.

– Como beneficiario de la subvención nominativa, el Ayuntamiento de Peñarrubia, como administración pública, deberá cumplir en cuanto a la justificación con todos los aspectos de la Ley de Contratos vigente.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir al Ayuntamiento de Peñarrubia cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

SÉPTIMO.- La imposibilidad sobrevenida de realizar la obra así como el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, o bien la justificación insuficiente de la misma, y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevará consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, como órgano concedente de la subvención.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



2º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA**, con **C.I.F.: P3904900B**, para obras de infraestructuras deportivas.

El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **03.06.336A.762.08** de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación al amparo del art. 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y correlativo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien. recurso contencioso administrativo en la forma que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Cumplase la anterior Resolución, y notifíquese en forma a: Secretaría General de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General y Ayuntamiento de Peñarrubia.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

Santiago Fuente Sánchez
P.D. Resolución de 06 de agosto de 2019

